

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE ELÉCTRICA) N° 68001-31-03-004-2020-00252-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, qué al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos, **advirtiéndole que, del mismo modo debe proceder cuando presente el escrito de subsanación.**

Si bien es cierto la parte demandante considera que no debe cumplir dicho requisito al solicitar la medida cautelar de inscripción de la demanda, también lo es que dicha medida opera de manera oficiosa, tal y como lo establece el artículo 592 del C.G.P., por modo que en ese evento no se configura la excepción prevista en el citado inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues no se trata de una medida cautelar previa, ni diferente a la autorizada por la Ley, motivo por el cual debe proceder en la forma establecida por la norma en comento.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29c988c9639143a23c3b9e1ce66201a22436d13cfd8a69909800dd230abef9f

Documento generado en 14/01/2021 09:42:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>